**Nota DGNCP N° 678 /2025.**

**Asunción, 6 de febrero de 2025**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 370316 |
| Expediente | 300532 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | LLAMADO MOPC N° 202/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN VARIOS TRAMOS DE LA RED DE CARRETERAS - AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020. ID 370.316.- |
| Entidad | MOPC |
| Resultado de la Verificación | **Observado** |

## Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas del proceso de referencia, se entiende que la modificación contractual se refiere a una prórroga por inclemencias climáticas de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024, considerando que existen varias prórrogas que anteceden, se solicita remitir un cronograma de los días de prorrogas otorgadas e indicar el número de expediente en que se encuentra, y con los días solicitados hasta que fecha abarcaría, es decir establecer el plazo final de la ejecución de la obra.

2. Se consulta a la contratante en que número de expediente se encuentran la última prórroga otorgada, a fin de que la nueva fecha de terminación sea reprogramada el 31 de marzo de 2025, considerando los días de prorrogas del presente proceso de referencia.

3. Conforme al Libro de Obras, se verifica un resumen de los días de lluvias, de los días no trabajados por lluvia y los días trabajados de los meses de setiembre a diciembre del 2024, sin embargo, es un resumen de los mismos no se individualiza los días de lluvias y sus consecuencias, por tanto, se recomienda a la contratante para futuros procesos individualizar los días de lluvias en relación a las fechas y sus consecuencias, de manera a comparar con el Informe de la DINAC.

***Recordatorio***

***1.*** La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

**2.** La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

**3.** La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

***4.*** La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

**Verificador: scubilla**